



Sesión: 133  
Fecha: 08-03-2023  
Hora: 14:00

## Proyecto de Resolución N° 641

### Materia:

Solicita la ampliación del permiso postnatal parental cuando la madre sufra la pérdida del hijo recién nacido, o que este nazca muerto, así como el establecimiento de un descanso reparatorio para los casos en que se sufra una pérdida sin haber iniciado el permiso prenatal.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 Jorge Guzmán Zepeda
- 2 Chiara Barchiesi Chávez
- 3 Daniella Cicardini Milla
- 4 Marta González Olea
- 5 Carla Morales Maldonado
- 6 Erika Olivera De La Fuente
- 7 Ximena Ossandón Irrázabal
- 8 Carolina Tello Rojas
- 9 Consuelo Veloso Ávila
- 10 Flor Weisse Novoa



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL AL CASO EN QUE LA MADRE SUFRA LA PÉRDIDA DEL HIJO RECIÉN NACIDO, O QUE ESTE NAZCA MUERTO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE UN DESCANSO REPARATORIO PARA LOS CASOS EN QUE SE SUFRA UNA PÉRDIDA SIN HABER INICIADO EL PERMISO PRENATAL**

**CONSIDERANDO:**

1. De acuerdo con el artículo 195 del Código del Trabajo, las trabajadoras tienen derecho a un período de descanso de seis semanas previas al parto y doce semanas posteriores al mismo, conocido como descanso por maternidad. Este período de descanso es otorgado a través de las licencias pre y postnatal.
2. A su turno, la Ley N°20.545, de 17 octubre de 2011, introdujo distintas modificaciones al Código del Trabajo respecto de las normas protectoras de la maternidad, entre las cuales se contempla el permiso postnatal parental, establecido en el nuevo artículo 197 bis de este cuerpo legal, al cual tendrán derecho las trabajadoras a continuación del período postnatal, por doce semanas en caso de hacer uso de dicho permiso a tiempo completo, o bien, de dieciocho semanas, de optar por reincorporarse a sus funciones por la mitad de su jornada.
3. En relación a este permiso, la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo, contenida en Dictamen N°4052/083, de 17 de octubre de 2011, ha precisado que *"el objetivo o finalidad perseguido por el legislador con la nueva normativa, según aparece de manifiesto en el Mensaje con el que S.E. el Presidente de la República envió a tramitación el respectivo proyecto de ley, fue efectuar las modificaciones legales necesarias a las normas del Código del Trabajo sobre protección de la maternidad a fin de modernizarlas, procurando alcanzar tres grandes objetivos: garantizar el mejor cuidado de los hijos, permitir que más madres se beneficien con la protección a la maternidad, aumentar la corresponsabilidad de padre y madre en el cuidado de los hijos y facilitar una mayor conciliación entre familia y trabajo para los hombres y mujeres en nuestro país."*
4. La Dirección del Trabajo, motivada por la solicitud de un pronunciamiento acerca de si a una madre le asiste el derecho al permiso postnatal parental, considerando que su hijo nació el 24 de agosto de 2011 y vivió sólo dos horas, se pronunció a través del Dictamen N°4843/95 de 7 de diciembre de 2011. En este, el servicio ha precisado que



*“el nuevo beneficio contemplado en la norma legal citada precedentemente, está enfocado a facilitar el debido cuidado que requieren los hijos de madres y padres trabajadores, procurando compatibilizar la vida familiar con el trabajo.”, concluyendo, en relación con la consulta realizada, que a la madre afectada por la muerte de su hijo “no le asiste el derecho al permiso postnatal parental, por cuanto su situación no se condice con el objetivo perseguido por el legislador al dictar la normativa en estudio, en cuanto a propender el equilibrio del cuidado de los hijos con el trabajo, según ya se indicó al invocar la doctrina institucional previamente transcrita.”.*

5. Al respecto, debe precisarse que esta discusión no resulta aplicable al descanso postnatal regulado en el artículo 195, por cuando la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo, contenida, entre otros, en el Ord. N° 2974/85, de 25 de julio de 2003, ha sostenido que *"El descanso postnatal que contempla el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo, procede por el sólo hecho de la ocurrencia del parto y con prescindencia de la circunstancia de que la madre trabajadora sufra la pérdida del hijo recién nacido o que este nazca muerto."*
6. Precisado lo anterior, queda establecida la distinción que realiza la Dirección del Trabajo al señalar que el descanso postnatal responde a la necesidad de recuperación y cuidados que requiere la madre luego del parto, a diferencia del permiso postnatal parental, que tiene como finalidad optimizar el cuidado de los hijos, compatibilizando de mejor manera su crianza con el trabajo.
7. Con todo, esta distinción, basada en el texto legal vigente, parece no ser suficientemente comprensiva de la realidad que ven enfrentados muchos chilenos. El 29 de septiembre de 2021 se publicó la Ley N°21.371, que establece medidas especiales en caso de muerte gestacional o perinatal. Este cuerpo legal significó una respuesta al drama de cientos de madres y padres que enfrentan la pérdida ocurrida durante el embarazo, en el parto o en las primeras semanas de vida de su hijo o hija.
8. La pérdida de un hijo o hija es una experiencia profundamente dolorosa y traumática para cualquier padre o madre. Es una situación que requiere de un tiempo adecuado para el proceso de duelo y la recuperación emocional. Sin embargo, actualmente, el permiso postnatal parental sólo se aplica a los casos en que el recién nacido sobrevive, lo que deja a los padres que han perdido a su hijo o hija en una situación desprotegida y vulnerable. Lo propio ocurre con el permiso postnatal para las madres que no alcanzaron a acceder al derecho a un período de descanso de seis semanas previas al parto.
9. Es importante reconocer que la pérdida de un hijo o hija puede tener graves consecuencias en la salud mental y emocional de los padres. En este sentido, se ha demostrado que el duelo por la pérdida de un hijo puede durar varios meses e incluso años, y requiere de un apoyo y cuidado emocional adecuado. La extensión del permiso postnatal parental a las madres y padres que han perdido a su hijo o hija, o a los casos en que se ha sufrido una pérdida sin haber iniciado su permiso prenatal, permitiría que tuvieran un tiempo para el proceso de duelo y la recuperación emocional sin tener que preocuparse por su trabajo.



10. Después de escuchar las experiencias de madres y padres de nuestro país, y de conocer las campañas que se han realizado para recolectar firmas en este sentido<sup>1</sup>, es evidente la necesidad de ampliar el permiso postnatal parental en situaciones de pérdida de un hijo durante el embarazo, el parto o las primeras semanas de vida. Además, también es importante considerar la necesidad de un periodo de descanso para las madres que han sufrido una pérdida en el periodo previo al prenatal. Al hacerlo, estaremos contribuyendo a la construcción de una sociedad más acogedora y empática, que brinde el apoyo necesario para afrontar con dignidad la muerte de un hijo o hija y los procesos que esto conlleva.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente,

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita a S.E. El Presidente de la República que, en uso de sus facultades constitucionales, envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que considere la situación de las madres y padres trabajadores para el caso de muerte gestacional o perinatal de sus hijas o hijos:

1. Extendiendo la aplicación del permiso postnatal parental a la madre, u otra persona gestante, que haya sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe.
2. Estableciendo un periodo de descanso reparatorio para los casos en que se sufra una pérdida de un hijo o hija sin haber iniciado el permiso prenatal.

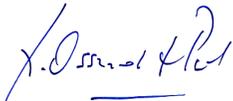
**JORGE GUZMÁN ZEPEDA**  
H. Diputado de la República

---

<sup>1</sup> “Posnatal de 6 meses para mamás con bebés fallecidos”. Disponible en línea: <https://www.change.org/p/posnatal-de-6-meses-para-mam%C3%A1s-con-beb%C3%A9s-fallecidos-totiorellanag-jeannette-jara-abogadatello>



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CONSUELO VELOSO A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

